"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 17:11:10 -05:00

Huaraz, 19 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001456-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de rotación fecha 18 de agosto del 2023, presentada por el servidor David Delfín Antaurco Garro; el Informe N° 001340-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de rotación

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el servidor David Delfín Antaurco Garro, peticiona rotación a solicitud del trabajador por unidad familiar, de su plaza como especialista judicial del juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huari, a una plaza en el Modulo Penal de la provincia de Huaraz – plaza CA_DET: 066236 – especialista judicial de juzgado del Módulo Penal Central de Huaraz; en ese sentido, sustenta su pretensión con los siguientes fundamentos:

- El servidor señala su récord laboral en el Poder Judicial, precisando que se ha desempeñado como especialista judicial de juzgado desde el año 2007 hasta la actualidad, por lo que a la fecha son 16 años de servicio que ha prestado a la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

- El recurrente señala que su núcleo familiar se ha desintegrado por razones de trabajo, ya que su persona trabaja en la provincia de Huari – Ancash y su esposa e hijos, Luis David Antaurco Valencia y Rick Gahel Antaurco Valencia, residen en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz del departamento de Ancash. Por otro lado, expone que se debe tener en cuenta que su esposa a la fecha es

nombrada en el Ministerio Público, en el Distrito Fiscal de Ancash, con sede en la ciudad de Huaraz, con quien mantiene una convivencia desde el año 2010 hasta la actualidad.

- Como fundamentos jurídicos de su solicitud invoca el artículo 6° y 7° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ que regulan la rotación principio de razonabilidad, el derecho de desplazamiento en el trabajo regulado en el literal b del artículo 21 del Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el derecho fundamental de la dignidad de la persona humana, el derecho constitucional a la libertad de trabajo, los principios constitucionales del derecho de familia, los derechos constitucionales del niño y el principio del interés superior del niño.

- Adjunta a su escrito la copia de su documento nacional de identidad y de su esposa, acta de nacimiento de su menor hijo Luis Antaurco Garro, acta de nacimiento de su menor hijo Patrick Antaurco Valencia, entre otros documentos relacionados a sustentar su vínculo familiar y la residencia de los miembros de su familia nuclear. Asimismo, adjunta el anexo N° 1 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

Del informe emitido por la coordinadora de personal

Tercero.- A través del Informe N° 001340-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal, señala que el servidor David Delfín Antaurco Garro es titular de la plaza N° 071203, en el cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal de la provincia de Huari, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 728 a plazo indeterminado; sin embargo, actualmente cuenta con una encargatura en el cargo de Relator I de la Sala Mixta de la Provincia de Huari; teniendo en cuenta ello, observa la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728 en el Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 223-2011-CE-PJ de fecha 07 de setiembre de 2011; y de la verificación de la solicitud del servidor recurrente advierte que se solicita rotación por unidad familiar, en base al artículo 6º y 7º de la Directiva Nº 006-2011-CE-PJ; sin embargo, la solicitud del servidor recurrente no se motiva en ninguno de las clases de rotación desarrolladas en el artículo 7º de la directiva antes mencionada, pues la rotación por motivos de unidad familiar no está contemplada en ninguna de las clases de rotación, por lo que, el servidor recurrente debe encuadrar su solicitud de conformidad con la directiva antes expuesta; en ese sentido, considera que la solicitud del servidor David Delfín Antaurco Garro deviene en improcedente.

Fundamentación jurídica

Cuarto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 5°, tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) **rotación** [resaltado nuestro], b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

Quinto.- En el artículo 6° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: "La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial [Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia]. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas a ser comprobadas". Asimismo, en su artículo 7°, se ha consignado las clases de rotaciones, siendo que, en el caso de autos se trata del siguiente supuesto en específico: "1) **A solicitud del trabajador-** Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o interés laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01)".

Análisis del caso en concreto

Sexto.- De la solicitud del servidor David Delfín Antaurco Garro, es pertinente advertir que por los fundamentos que expone y la normativa que invoca, su petición se encuadra en una rotación a solicitud del trabajador, máxime cuando detalla que se le asigne a una plaza en el Módulo Penal Central de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por lo que, este despacho atenderá su pedido en función al tipo de desplazamiento invocado, precisando que si bien el recurrente consignó en su escrito "traslado definitivo por unidad familiar", este no hace referencia después a dicha modalidad en el contenido de su escrito, tanto más, si de acuerdo a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ el traslado definitivo es a otra dependencia judicial, como no sucede en el pedido de autos, más aun cuando se pone de manifiesto que cuando el servidor hace referencia a la directiva precitada en sus fundamentos jurídicos, solo invoca el artículo 6° y 7° que regula la rotación.

Séptimo.- Ahora bien, corresponde evaluar lo expuesto por el servidor y la documentación obrante en autos, que según la materia sub examine, se deberá resolver conforme al artículo 7 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, el cual señala que procede la rotación a solicitud del trabajador cuando esta se encuentre motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador o en el interés de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico; siendo así,

se advierte que la solicitud materia de la presente, está motivada únicamente por unidad familiar; por tanto, los fundamentos esgrimidos no son razonables y ponderables de acuerdo a la naturaleza del pedido, puesto que el desplazamiento peticionado no contempla la figura de rotación por unidad familiar; en ese sentido, este despacho considera que la pretensión decanta en improcedente al no contar con el amparo legal correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rotación, presentada el 18 de agosto del 2023, por el servidor **David Delfín Antaurco Garro**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm